SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la doctora RUBIELA RENTERIA PALACIOS, con el que pretende subsanar la demanda, para proveer.
Santiago de Cali, 1 de abril de 2022.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 741
Actuación: Sucesión
Causante: Gladys Ramos de Ledezma
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00101 00
Providencia: Apertura de la sucesión

El señor ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y la señora PATRICIA TATIAN LEDEZMAN RAMOS, en su calidad de hijos, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de herederos, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerán sus condiciones.

Se dice en el contexto de la demanda, que la señora PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, compró los derecho herenciales que le pudieran corresponder a su hermana GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS y los gananciales que le pudieran corresponder al señor ENRIQUE LEDEZMA MATURANA, en su condición de cónyuge de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA, sin embargo, dentro de las pretensiones de la demanda, no se encuentra contemplada la solicitud de reconocimiento de

cesionaria, como tampoco se aportó poder a la abogada para representarla en esa condición, por lo que no se hará ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA, fallecida el 19 de agosto de 2019, en la ciudad de Santander – España, siendo Santiago de Cali - Valle, su último domicilio y asiento principal de los negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA, en condición de hijos a ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.086.350, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles y del avalúo catastral.

QUINTO: REQUERIR al señor JAVIER LEDEZMA RAMOS, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

SEXTO: NOTIFICAR al señor JAVIER LEDEZMA RAMOS, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

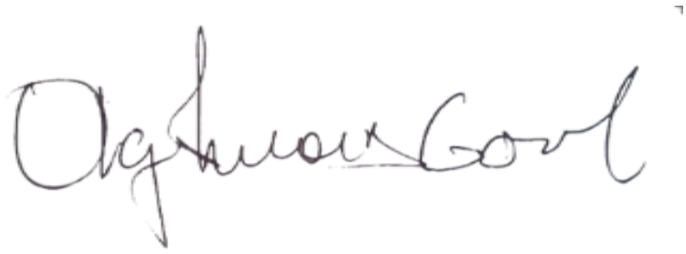

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav